



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTES: TEEC/JDC/14/2026 Y
TEEC/JDC/17/2026.

PROMOVENTES:

- SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA, CELIA DEL CARMEN HUCHIN COBOS, SUGEHY GUADALUPE ALPUCHE CONTRERAS, ENRIQUETA DEL CARMEN UC ORDOÑEZ, ANA ROSA ÁVILA MAAS, YARA LUISA CARAVEO CERVERA, MARCIAL AUGUSTO FARFÁN OJEDA, CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO, ALEJANDRO CALDERÓN GONZÁLEZ, PAULO ENRIQUE HAU DZUL, NELLY DEL CARMEN MÁRQUEZ ZAPATA, NELLY DEL CARMEN CASTILLA MÁRQUEZ, JORGE FERNANDO MÁRQUEZ ZAPATA, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ ZAPATA Y MANUEL JESÚS SEGOVIA VILLANUEVA, QUIENES SE OSTENTAN COMO MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE Y CONSEJEROS ESTATALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2025-2028.
- ANTONIO CALDERÓN GASPERÍN, QUIEN SE OSTENTA COMO MILITANTE Y TESORERO ESTATAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCEROS INTERESADOS:

- ANTONIO CALDERÓN GASPERÍN, QUIEN SE OSTENTA COMO MILITANTE Y TESORERO ESTATAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE.
- CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO, QUIEN SE OSTENTA COMO CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/REC/012/2026 (sic).

MAGISTRADA PONENTE: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.



SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

COLABORADORES: NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ, NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO, WENDY GUADALUPE AZAMAR VARGAS, FRANCISCO JAVIER CAB ZETINA Y JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ACUERDO: que decreta la acumulación del medio de impugnación TEEC/JDC/17/2026, al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/14/2026, por ser éste el que se recibió en primer término en este Tribunal Electoral local.

RESULTANDOS:

I. ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas en el acuerdo plenario corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención expresa que al efecto se realice.

A. EXPEDIENTE TEEC/JDC/14/2026

- 1. Turno a ponencia.** Por auto de fecha veinticinco de mayo¹, se acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/14/2026, con motivo del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y se turnó a la ponencia de la magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación y reserva de admisión.** Por actuación del veintiséis de mayo², se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/14/2026, en la ponencia de la magistrada instructora reservándose su admisión.
- 3. Requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo, se requirió diversa documentación a la autoridad responsable, con la finalidad de contar con la documentación necesaria para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral local³.

¹ Visible en fojas 289 a 289 del expediente TEEC/JDC/14/2026.
² Visible en foja 293 del expediente TEEC/JDC/14/2026.
³ Visible en foja 296 a 297 del expediente TEEC/JDC/14/2026.



4. **Acuerdo de turno de documentación.** Con fecha nueve de junio, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local, turnó documentación a la ponencia de la magistrada instructora⁴.
5. **Acumulación.** A través del acuerdo de fecha diez de junio, se acumuló la documentación remitida por la autoridad responsable⁵.
6. **Solicitud de fecha y hora de sesión privada.** Con fecha dieciocho de junio, la magistrada instructora solicitó a la presidencia de este Tribunal Electoral local, fijar fecha y hora a efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.
7. **Fijación de fecha y hora.** La presidencia acordó fijar fecha y hora para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno del lunes veintidós de junio a las diez horas.

B. EXPEDIENTE TEEC/JDC/17/2026

1. **Turno a ponencia.** Por acuerdo de fecha nueve de junio⁶, se acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/17/2026, con motivo del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y se turnó a la ponencia de la magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación y reserva de admisión.** A través de proveído de fecha once de junio, la magistrada instructora ordenó la radicación del expediente TEEC/JDC/17/2026 en su ponencia, y reservó su admisión para el momento procesal oportuno.
3. **Solicitud de fecha y hora de sesión privada.** Con fecha dieciocho de junio, la magistrada instructora solicitó a la presidencia de este Tribunal Electoral local, fijar fecha y hora a efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.
4. **Fijación de fecha y hora.** La presidencia acordó fijar fecha y hora para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno del lunes veintidós de junio a las diez horas.

4 Visible en fojas 325 a 326 del expediente TEEC/JDC/14/2026.

5 Visible en foja 329 del expediente TEEC/JDC/14/2026.

6 Visible en fojas 182 a 183 del expediente TEEC/JDC/14/2026.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, los cuales fueron promovidos por: 1) Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Jorge Fernando Márquez Zapata, Francisco Javier Márquez Zapata y Manuel Jesús Segovia Villanueva, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional⁷ en Campeche y Consejeros Estatales Electos para el periodo 2025-2028, y 2) Antonio Calderón Gasperín, quien se ostenta como militante y Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, fracción VI y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículos 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 638, 755, 756, 757, y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versan las determinaciones que se emiten, competen al Pleno de este Tribunal Electoral local, actuando en forma colegiada, en virtud de que no se trata de una cuestión de mero trámite que se constriña a la facultad concedida a las magistraturas instructoras en lo individual, sino que se trata de una actuación distinta a las ordinarias que debe ser resuelta colegiadamente, toda vez que implica, en principio, la determinación de acumulación de los Juicios de la Ciudadanía descritos.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99⁸ aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

En el caso concreto, el pronunciamiento respecto a la acumulación corresponde a una situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de un acuerdo plenario sobre una cuestión accesoria al asunto principal, lo que no constituye una actuación ordinaria que pueda quedar sujeta al

⁷ En adelante PAN.

⁸ TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.



criterio de la magistratura instructora; razón por la que se somete a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral local.

TERCERO. ACUMULACIÓN.

Es preciso destacar que, los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto a la acumulación, expresan:

"Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 698.- *Para evitar el pronunciamiento de fallos contradictorios y para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Electoral del Tribunal Electoral podrán determinar la acumulación de los expedientes que guarden conexidad entre sí, para que sean resueltos conjuntamente en una sola resolución. Los expedientes más recientes se acumularán al más antiguo.*

ARTÍCULO 699.- *La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación. El asunto cuyo trámite esté más avanzado quedará en suspenso hasta en tanto aquél con el que se acumule llegue a la misma etapa procesal.*

ARTÍCULO 700.- *Para los efectos del artículo anterior, el Presidente del Tribunal Electoral, al turnar los medios de impugnación que se reciban, tendrá la precaución de remitir el nuevo asunto al Magistrado instructor a cuyo cargo esté el trámite de otro con el que se surta la indicada conexidad" (sic).*

Así, de la interpretación sistemática y literal de los preceptos reproducidos, queda evidenciado que este órgano jurisdiccional local, a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación por la legislación de la materia, estará en aptitud de acumular los expedientes de los juicios en los que se impugne el mismo acto, acuerdo o resolución; acumulación que podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o en la resolución recaída en los medios de impugnación.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la acumulación de autos o expedientes tiene como finalidad que el órgano jurisdiccional del conocimiento los resuelva en una misma resolución, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones de las partes, ya que sus efectos prácticos inciden en el hecho de que se resuelven al mismo tiempo un conjunto de asuntos.

Lo cual, permite aplicar cumplidamente los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias; además, se impide la posibilidad de dejar pendiente de resolución un acto de autoridad, derivado del hecho que se impugne.

En el caso, de las constancias de los expedientes TEEC/JDC/14/2026, y TEEC/JDC/17/2026 se advierte que fueron promovidos por: 1) Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa



Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Jorge Fernando Márquez Zapata, Francisco Javier Márquez Zapata y Manuel Jesús Segovia Villanueva, quienes se ostentan como militantes del PAN en Campeche y consejerías estatales electas para el periodo 2025-2028, y 2) Antonio Calderón Gasperín, quien se ostenta como militante y Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche.

En ambos casos coincidentemente, los promoventes señalan como autoridad responsable a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN y plantean agravios en contra de "LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/REC/012/2026, NOTIFICADA EL 30 DE ABRIL DE 2026" (sic), coincidiendo en la pretensión, por lo que es evidente que la *litis* en los juicios de que se tratan se encuentran estrechamente relacionados, por lo que se estima conveniente sean acordados de manera conjunta.

Lo anterior, pone de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en el marco normativo local antes transcrito, dado que existe relación en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable.

Por lo tanto, lo procedente es decretar la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/17/2026 al diverso TEEC/JDC/14/2026, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, con fundamento en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 161 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Cabe destacar que cada juicio es independiente y deberá resolverse de acuerdo con el conflicto derivado de los planteamientos de los respectivos actores, toda vez que sus efectos son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos medios.

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 2/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**"⁹.

En consecuencia, deberá glosarse al expediente TEEC/JDC/14/2026 el expediente TEEC/JDC/17/2026; así mismo, habrán de resolverse en una misma sentencia.

Por lo expuesto y fundado se:

⁹ Visible en las páginas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



ACUERDA:

PRIMERO: se **acumula** el expediente TEEC/JDC/17/2026, al diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía registrado con el número TEEC/JDC/14/2026, por ser este el primero que se recibió.

SEGUNDO: se ordena a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada de los puntos de acuerdo de la presente resolución al expediente acumulado.

Notifíquese a las partes y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA



MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (22 de junio de 2026), turno el presente Acuerdo Plenario a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**